INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DE DROGAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AGRAVA LAS PENAS POR LOS DELITOS DE DAÑOS EN CÁMARAS DE TELEVIGILANCIA, VEHÍCULOS MOTORIZADOS U OTROS BIENES DESTINADOS A IMPLEMENTAR PLANES DE SEGURIDAD PÚBLICA

BOLETÍN N° 7290-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y de Drogas viene en informar el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que tiene su origen en una moción de las diputadas señoras María Angélica Cristi, Andrea Molina, señorita Marcela Sabat y Mónica Zalaquett; y de los diputados señores Gustavo Hasbún, José Antonio Kast, Iván Moreira, Felipe Salaberry, Carlos Vilches y Felipe Ward.

Durante el tratamiento del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades y especialistas: a) De Carabineros de Chile, el jefe de la V Zona, general Julio Pineda, y el teniente coronel (J), Rodrigo Zapico; b) el Presidente del departamento de ciencias penales de la escuela de derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Waldo del Villar.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Las ideas matrices del proyecto son las siguientes:

a) Incorporar como una modalidad específica del delito de daño aquel que recae en cámaras de televigilancia y, en general, en los equipos destinados a implementar planes de seguridad pública.

b) Sancionar como una falta el daño provocado en alguno de los equipos antes aludidos cuando la cuantía del perjuicio no excede determinado monto.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No existen normas que revistan tal carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

El proyecto no tiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

4.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de la diputada señora María Angélica Cristi y de los diputados señores Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Arturo Squella y Matías Walker.

5.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó **Diputada informante** a la **señora María Angélica Cristi**.

II.- ANTECEDENTES.

Según expresan los autores del proyecto, en el marco de los planes preventivos o de seguridad pública que desarrollan las autoridades (sean locales, centrales o policiales), las cámaras de televigilancia y otros dispositivos constituyen un instrumento eficaz, no sólo para prevenir el delito, sino también como un elemento probatorio para perseguir posteriormente a quienes han delinquido. Agregan que tales dispositivos, y en particular las cámaras de vigilancia, han sido objeto de atentados por parte de delincuentes, ya sea destruyéndolas o dejándolas inutilizadas, con lo cual se afecta la seguridad de la ciudadanía.

Al decir de quienes patrocinan el proyecto, los atentados contra los equipos de vigilancia no tienen asignada una pena específica, sino que son sancionados por asimilación “residual” al delito de daños, contemplado en el artículo 484 y siguientes del Código Penal, que asignan a dicha figura delictiva penas privativas de libertad que van de 61 días a 5 años, dependiendo de la cuantía de los daños provocados, sin perjuicio de la aplicación de una multa, de cuantía variable, dependiendo también de la magnitud de los daños causados. Es importante destacar que si los daños provocados son de un avalúo inferior a 1 unidad tributaria mensual (UTM), la conducta deja de ser un delito y pasa a ser una falta, cuya sanción o pena consiste únicamente en multa, no admitiendo por consiguiente la privación de libertad del condenado. Tampoco es posible, al

tenor del artículo 9°del Código Penal, que la falta sea sancionada cuando alcanza sólo el grado de tentativa o frustrada.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, los autores del proyecto concluyen que la destrucción y, en general, cualquier forma de atentado contra los dispositivos de vigilancia, prevención o seguridad, no recibe actualmente una sanción adecuada, y por tal motivo no se está disuadiendo la comisión de ilícitos de esta naturaleza.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) En General

Durante la discusión general del proyecto de ley en informe, la Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) Jefe de la V Zona de Carabineros, general Julio Pineda, y teniente coronel (J) Rodrigo Zapico

El **Jefe de la V Zona de Carabineros de Chile, general Julio Pineda,** afirmó que las cámaras de televigilancia, instaladas principalmente por los municipios, constituyen una herramienta de apoyo imprescindible para la labor que realiza la institución policial en materia de seguridad ciudadana. En efecto, a través de ellas se puede determinar muchas veces a la persona del delincuente, por lo que representan un medio de prueba muy eficaz sobre la participación punible, que abarca una amplia gama de delitos, y no solo aquellos contra la propiedad.

Sin perjuicio de respaldar esta iniciativa de ley, propuso complementarla incorporando los dispositivos de seguridad utilizados por los privados, como los bancos, las industrias, el comercio, etc., porque cumplen el mismo propósito, es decir, contribuir a la seguridad ciudadana. Además, de acuerdo a la ley N°19.303 tales dispositivos deben estar inscritos ante Carabineros a través del sistema *alfa 2*, toda vez que las entidades privadas están insertas en los planes de seguridad que impulsa el organismo policial.

Agregó que otro aspecto que debería comprender la modificación del artículo 485 del Código Penal es la situación, de frecuente ocurrencia, que consiste en inutilizar los dispositivos de seguridad, sin provocar en ellos un daño, al menos de forma aparente. Es lo que sucede, por ejemplo, cuando se descalibra o se lanza pintura a las cámaras de vigilancia.

Finalmente, manifestó estar de acuerdo con la pena que se asigna al delito de daño.

Por su parte, el **teniente coronel (J) Rodrigo Zapico** subrayó la idea expuesta por el general Pineda, en cuanto a la conveniencia de que se tipifique como delito de daño la inutilización de los aparatos de

seguridad antes mencionados, pues el efecto que se produce es análogo a la destrucción: pierden su operatividad. Tanto si se destruyen como si se les arroja pintura o se descalibran las cámaras, se priva a la policía de un medio adecuado para resguardar el orden. Sin embargo, el ministerio público considera que en estos casos no hay delito de daño.

2) Presidente del departamento de ciencias penales de la escuela de derecho de la Universidad de Valparaíso, señor Waldo del Villar

El **profesor del Villar** se mostró de acuerdo en incluir dentro de la categoría de daños calificados los que afectan a las cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y demás implementos que se ocupan en los planes de seguridad pública. Junto con lo anterior, sugirió modificar el artículo 485 del Código Penal, en el sentido de rebajar el “piso” de 40 unidades tributarias mensuales (UTM), que exige la norma como monto mínimo de los daños provocados para hacer aplicable la pena privativa de libertad y la multa que establece al efecto. A su juicio, dicho monto debería reducirse a unas 15 UTM, para así poder sancionar los daños de menor cuantía.

Por otra parte, opinó que no sería necesaria una mención expresa en el proyecto a los implementos de seguridad utilizados por los particulares, pues cumplen el mismo propósito que aquellos instalados por las autoridades, a saber, velar por la seguridad pública. Con todo, para despejar cualquier duda al respecto, podría señalarse que el tipo penal también comprende a las cámaras de televigilancia pertenecientes a entidades particulares.

Durante la discusión general, el proyecto en informe suscitó las siguientes opiniones de parte de los integrantes de la Comisión.

La diputada **señora María Angélica Cristi** indicó que el proyecto de ley es necesario, fundamentalmente por dos razones. La primera de ellas es que las cámaras de televigilancia han demostrado ser un medio muy eficaz para prevenir la delincuencia e identificar a los delincuentes que actúan en calles, centros comerciales, etc. Estas cámaras se han convertido en un medio de prueba muy importante de la comisión de delitos. Por otra parte, se estima que los daños provocados en los vehículos policiales ascienden anualmente a unos 2 mil millones de pesos, con el consiguiente impacto presupuestario que conlleva la reposición o reparación (según el caso) de aquellos, lo que justifica tipificar como un delito específico de daño el atentado contra esta clase de bienes fiscales.

Sometido a votación general, el proyecto fue aprobado por asentimiento unánime, según se indicó en el capítulo de las constancias reglamentarias.

B) En Particular

Durante la discusión y votación en particular de la iniciativa, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo único

Consta de dos numerales, que introducen sendas modificaciones en el Código Penal, según pasa a examinarse:

N°1

Incorpora el siguiente numeral 9° en el artículo 485 del Código Penal, que castiga con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales (15 UTM) a quien causare alguno de los daños que especifica, y cuyo monto excede de cuarenta (40) UTM.

El numeral nuevo que se propone incorporar dice textualmente:

“Agrégase el siguiente numeral 9° en el artículo 485 del Código Penal:

“9° En cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y cualquier otro bien destinado a implementar planes de seguridad pública.”.

La norma transcrita fue objeto de una indicación de la diputada señora Cristi y del diputado señor Squella, aprobada por asentimiento unánime, con la participación de sus autores y de los diputados señores Schilling, Silva y Walker, que la reemplaza por la siguiente:

“Incorpórase el siguiente numeral 8° en el Código Penal, pasando el actual 8° a ser numeral 9°:

“8° En cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y o cualquier otro bien destinado a la seguridad pública o privada.”.

Según explicó la diputada señora Cristi, la indicación recoge las observaciones planteadas por los invitados, en cuanto a la conveniencia de incorporar expresamente en el proyecto los dispositivos de seguridad orientados a fortalecer la seguridad privada, porque en definitiva también apuntan a la seguridad ciudadana.

N°2

Este numeral del artículo único del proyecto incorpora una modificación en el numeral 21 del artículo 495 del citado Código; precepto que castiga con multa de una (1) UTM al que intencionalmente o con negligencia culpable cause daño que no exceda de una (1) UTM en bienes públicos o particulares.

El texto del numeral en referencia es del tenor que se reproduce a continuación:

“Agrégase el siguiente inciso segundo en el numeral 21 del artículo 495 del Código Penal:

"Si los daños se producen en cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y cualquier otro bien destinado a implementar planes de seguridad pública, se aplicará la pena de prisión en su grado mínimo a medio y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se aplicará la pena de prisión en grado máximo. Se sancionará también la falta frustrada y la tentativa, conforme a las definiciones del artículo 7°.".

Esta disposición fue, asimismo, objeto de una indicación de los diputados antes individualizados, aprobada por idéntica votación que la anterior, y que sustituye su texto por el que sigue:

“Incorpórase el siguiente inciso segundo en el numeral 21 del artículo 495 del Código Penal:

“Sin embargo, si los daños se producen en cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y o cualquier otro bien destinado a la seguridad pública o privada, se aplicará una multa de 4 a 10 unidades tributarias mensuales.”.

Según se explicó en el seno de la Comisión, la indicación en comento persigue los siguientes objetivos: 1) Modificar el monto mínimo y máximo de la multa en la hipótesis descrita, elevándolos de 1 a 4, y de 4 a 10 UTM, respectivamente, con lo cual se quiere dejar de manifiesto el disvalor de la falta, consistente en dañar los dispositivos de seguridad; 2) Incorporar, en armonía con la indicación recaída en el artículo 485, el concepto de seguridad privada, por el motivo consignado; y c) Efectuar otros ajustes de fondo en la redacción, en armonía con el resto del artículo 495 y el sistema penal, eliminando específicamente la pena de prisión para este tipo de falta y su punibilidad en los grados de tentativa y frustrada.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Agrégase el siguiente numeral 8° en el artículo 485, pasando el actual 8° a ser numeral 9°:

"8° En cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y o cualquier otro bien destinado a la seguridad pública o privada.".

2) Incorpórase el siguiente inciso segundo en el numeral 21 del artículo 495:

"Sin embargo, si los daños se producen en cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y o cualquier otro bien destinado a la seguridad pública o privada, se aplicará una multa de 4 a 10 unidades tributarias mensuales.".".

Se designó Diputada informante a la señora María Angélica Cristi.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 11 y 18 de diciembre de 2013; y 15 de enero de 2014, con la asistencia de las diputadas señora María Angélica Cristi y señorita Marcela Sabat; y de los diputados señores Alfonso De Urresti, Cristián Letelier, Cristián Monckeberg, Marcelo Schilling, Gabriel Silber, Ernesto Silva, Arturo Squella y Matías Walker.

También estuvo presente el diputado señor Jorge Sabag.

Sala de la Comisión, a 17 de enero de 2014

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Secretario Abogado de la Comisión